

CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO representado en este acto por el Sr. MINISTRO DE ECONOMIA INTERINO, Ing. Fernando BARRIONUEVO y la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA DE LA NACION representada en este acto por el Dr. MARIANO ALBERTO DURAND, se conviene en celebrar el presente Convenio de Complementación de Servicios entre la DIRECCION GENERAL DE RENTAS en adelante "LA DIRECCION GENERAL" y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, en adelante "LA DIRECCION NACIONAL", con la finalidad de brindar un mejor servicio a quienes realizan trámites respecto de automotores y motovehículos en el territorio de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y un Sistema de Recaudación de Impuestos provinciales a los Automotores y remolcados, de Sellos y de Tasas retributivas de servicios que estará a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, dependientes de la DIRECCION NACIONAL, bajo las siguientes cláusulas:-----

ARTICULO 1º.- La DIRECCION GENERAL deberá suministrar un informe de la deuda del impuesto a los automotores que registra cada vehículo por los períodos no prescriptos, conforme a la solicitud individual que entregará cada Registro Seccional en las oficinas de la DIRECCION GENERAL, en la forma y plazo especificado en el ANEXO II del presente Convenio.-----

ARTICULO 2º.- El informe de la DIRECCION GENERAL contendrá la liquidación de la deuda del impuesto a los automotores por los períodos mencionados en el artículo anterior, con vencimiento el último día hábil del mes en que se solicita la liquidación, y constituirá el único documento válido para el cobro de la misma por el Registro Seccional, al cual se faculta a percibir dicho importe conforme a las cláusulas del ANEXO III del presente Convenio.-----


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND

Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

ARTICULO 3º.- En los supuestos de que la liquidación de deuda prevista en la cláusula anterior no fuera evacuada dentro del plazo previsto en el ANEXO II, o que el contribuyente se negare a abonar el importe que corresponda tributar, se perfeccionará igualmente el trámite de inscripción registral sin perjuicio de las responsabilidades emergentes para el contribuyente conforme a las normas pertinentes.-----

ARTICULO 4º.- La rendición de las sumas recaudadas en concepto de impuesto a los automotores, así como el suministro de la información pertinente, se hará conforme con los requerimientos y en los plazos que se establecen en el ANEXO IV de este Convenio.-----

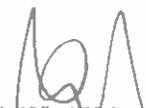
ARTICULO 5º.- Los Registros Seccionales percibirán y rendirán el impuesto de sellos y tasa retributiva de servicios que gravan los contratos de transferencias y prendas sobre automotores y motovehículos conforme con las cláusulas del ANEXO V y VII del presente Convenio.-----

ARTICULO 6º.- Los Registros Seccionales receptorán la documentación necesaria para que la DIRECCION GENERAL efectúe el empadronamiento de los vehículos cero kilómetro, en la forma que se establece en el ANEXO VI.-----

ARTICULO 7º.- Los Encargados de Registros Seccionales actuarán conforme a lo previsto en el presente Convenio, como agentes de percepción del impuesto de sellos que grave los contratos de transferencia y prenda de los automotores; e impuesto al parque automotor por las sumas percibidas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3º del presente, encontrándose sujeto a las penalidades que determina el Código Fiscal.-----

ARTICULO 8º.- Ante casos de incumplimiento por parte de los Registros Seccionales, la DIRECCION NACIONAL intervendrá con la finalidad de aplicar o recabar las medidas administrativas o disciplinarias que correspondan.-----


ING. FERNANDO BARRIONUEVO
 Ministro de Obras Públicas
 e Interior y de Economía


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
 Director Nacional de los
 Registros Nacionales de la Propiedad
 Automotor y de Créditos Hipotecarios

ARTICULO 9º.- Se faculta a la DIRECCION NACIONAL y la DIRECCION GENERAL que en forma conjunta modifiquen, reemplacen o amplien los Anexos del presente Convenio.-----

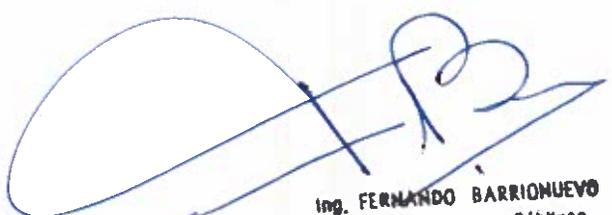
ARTICULO 10.- Se faculta a la DIRECCION GENERAL a revisar la información obrante en los Registros Seccionales a fin de efectuar los controles que estimen pertinentes, vinculados con las prestaciones establecidas por el presente Convenio y sus Anexos. La DIRECCION GENERAL pondrá en conocimiento de la DIRECCION NACIONAL el resultado de tales controles.-----

ARTICULO 11.- La DIRECCION NACIONAL y la DIRECCION GENERAL deberán intercambiar toda información que permita comprobar el funcionamiento del presente Convenio.-----

ARTICULO 12.- Se faculta a la DIRECCION NACIONAL y la DIRECCION GENERAL para que en forma conjunta establezcan las fechas para que el sistema previsto en el presente Convenio tenga aplicación en las restantes jurisdicciones no especificadas en el ANEXO I.-----

ARTICULO 13.- El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su entrada en vigencia el *14 de oct. de 1991* prorrogándose automáticamente por igual lapso en los periodos sucesivos salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes notificadas fehacientemente a la otra con una antelación mínima de noventa (90) días corridos.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santiago del Estero a los *3* días del mes *diciembre* del año 1990.-----


Ing. FERNANDO BARRIONUEVO
Ministro de Obras Públicas
© Interline de Economía


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios